

## Índice

## Boletines Oficiales

## Estado

Sábado 10 de mayo de 2025

Núm. 113

## MEDIDAS URGENTES

[Resolución de 8 de mayo de 2025](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial.

[\[pág. 2\]](#)

## Consulta de la DGT



## TRANSMISIÓN DE CARTERA DE SEGUROS POR JUBILACIÓN

IVA. La DGT resuelve la sujeción al IVA en la transmisión de una cartera de seguros junto con material de oficina y mobiliario a IVA

[\[pág. 3\]](#)

## OPERACIONES PENDIENTES TRAS LA JUBILACIÓN

IVA. El cese como abogado no extingue las obligaciones en IVA sobre asuntos concluidos o pendientes tras la jubilación

[\[pág. 4\]](#)

## Sentencia de la AN



## DEDUCIBILIDAD DENEGADA

IS. GASTOS DE SEGURIDAD PRIVADA. La Audiencia Nacional niega la deducibilidad de los gastos de seguridad personal de los consejeros por no estar vinculados al interés empresarial

[\[pág. 6\]](#)

# Boletines Oficiales

Estado

Sábado 10 de mayo de 2025



Núm. 113

## MEDIDAS URGENTES

[Resolución de 8 de mayo de 2025](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial.



La Moncloa

### [Nota de Prensa](#)

**Otras medidas** incluidas en el Plan de Respuesta y Relanzamiento Comercial

Adicionalmente, el Plan de Respuesta y Relanzamiento Comercial incluye otras medidas para proteger el tejido productivo e impulsar su competitividad e internacionalización.

Entre estas medidas se encuentra la Línea ICO de financiación intermediada, dotada con 1.000 M€, que permitirá a las empresas obtener financiación para liquidez e inversiones, pudiendo ser en moneda local; el [Plan MOVES III](#), que ofrece incentivos a la adquisición de vehículos eléctricos y despliegue de infraestructura de recarga, que se acaba de prorrogar con una dotación de 400 millones de euros para el año 2025; el Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva, dotado con 200 millones de euros, que facilita préstamos en condiciones favorables o participación en capital para instalación o modernización de plantas o procesos productivos; y la recanalización de financiación del Plan de Recuperación, hasta 5.000 millones de euros en particular, a través de la facilidad ICO-empresas y emprendedores, el Fondo de Coinversión y el Fondo de Resiliencia Autonómica.

Asimismo, [ICEX España Exportación e Inversiones](#), pondrá en marcha un plan de relanzamiento para acompañar a los sectores afectados por el nuevo escenario comercial, tanto para afianzar su posicionamiento en el mercado estadounidense como para facilitar su acceso a nuevos mercados.

# Consulta de la DGT

## TRANSMISIÓN DE CARTERA DE SEGUROS POR JUBILACIÓN

**IVA.** La DGT resuelve la sujeción al IVA en la transmisión de una cartera de seguros junto con material de oficina y mobiliario a IVA



Fecha: 12/02/2025

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Consulta V0149-25 de 12/02/2025](#)

### HECHOS

El consultante es un agente de seguros que, con motivo de su jubilación, va a transmitir a una sociedad adquirente:

- Su cartera de seguros.
- Cierta material de oficina y mobiliario.

Aclara que no dispone de empleados ni de local afecto a la actividad.

### CUESTIÓN PLANTEADA

El consultante pregunta si la operación descrita está sujeta o no al IVA.

### CONTESTACIÓN DE LA DGT

#### 1. No concurre una unidad económica autónoma

- Según el art. 7.1º de la Ley 37/1992 del IVA, no están sujetas al impuesto aquellas transmisiones que constituyan una unidad económica autónoma susceptible de desarrollar una actividad económica por sí misma.
- En el caso analizado, **no hay estructura organizativa suficiente** (ni empleados ni local), **por lo que la DGT descarta que se esté transmitiendo una unidad económica autónoma.**
- Se trata, por tanto, **de una mera cesión de bienes, que sí está sujeta a IVA.**

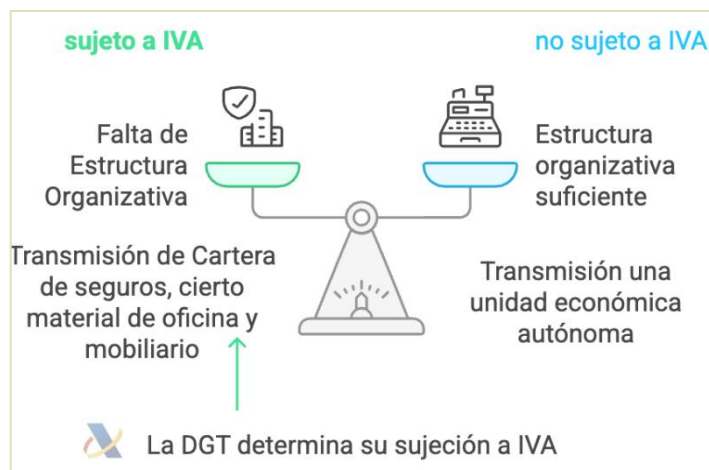
#### 2. La venta de la cartera de seguros no está exenta de IVA

- Se analiza la posible exención en virtud del art. 20.Uno.16º de la Ley del IVA, que exime las operaciones de seguro y los servicios de mediación.
- La DGT cita la sentencia del TJUE de 22 de octubre de 2009 (Swiss Re, asunto C-242/08), que concluye **que la simple venta de una cartera de seguros no constituye una operación de seguro, pues no hay relación contractual con el asegurado por parte del comprador.**
- Por tanto, la transmisión de la cartera también está sujeta y no exenta de IVA.

#### Artículos aplicables

[Artículo 7.1º de la Ley 37/1992 del IVA](#): Regula las operaciones no sujetas a IVA, entre ellas, las transmisiones de unidades económicas autónomas. No aplica en este caso al no existir estructura organizativa.

[Artículo 20.Uno.16º de la Ley 37/1992 del IVA](#): Establece la exención de las operaciones de seguro y mediación. La DGT descarta que la venta de la cartera tenga esta naturaleza conforme a jurisprudencia del TJUE.



## OPERACIONES PENDIENTES TRAS LA JUBILACIÓN

# IVA. El cese como abogado no extingue las obligaciones en IVA sobre asuntos concluidos o pendientes tras la jubilación



Fecha: 03/02/2025

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Consulta V0077-25 de 03/02/2025](#)

### HECHOS

Una persona física, **jubilada como funcionario en marzo de 2024**, cesó simultáneamente en el **censo de empresarios y profesionales** por su actividad como abogado. Sin embargo:

- Tiene **asuntos ya concluidos** con clientes respecto de los cuales podrían **modificarse los precios finales**.
- Además, mantiene **juicios pendientes** con vistas fijadas para fechas posteriores a su jubilación.

### PREGUNTA

Consulta si las operaciones pendientes relacionadas con su anterior actividad como abogado están **sujetas al IVA** y cómo deben **liquidarse y declararse**.

### CONTESTACIÓN DE LA DGT

#### 1. Sujeción al IVA tras el cese

- El consultante **conserva la condición de empresario o profesional** respecto a los servicios prestados antes del cese.
- Las **prestaciones de servicios** se consideran sujetas al IVA si se realizaron **a título oneroso** y en el desarrollo de una actividad profesional, conforme a los artículos 4 y 5 de la **Ley 37/1992**.

#### 2. Devengo del IVA

- El **IVA se devenga cuando se realiza efectivamente la prestación**, no cuando se cobra.
- Si existen **pagos anticipados**, el devengo se produce en el momento del cobro.
- Si el **precio final no es conocido**, se debe aplicar un importe **provisional fundado**, que deberá **rectificarse posteriormente** conforme al artículo 80.6 de la Ley del IVA.

#### 3. Obligación de facturar y presentar declaraciones

- Aunque haya causado baja censal, el consultante **mantiene obligaciones de facturación, liquidación y pago del IVA por operaciones devengadas tras su baja si estas se derivan de su actividad anterior**.
- Las **facturas deben emitirse** en el momento del devengo o antes del día 16 del mes siguiente si el destinatario es empresario.

#### 4. Modificaciones posteriores del precio

- Deben **rectificarse las cuotas repercutidas** si el precio definitivo varía respecto al provisional (art. 89 Ley del IVA).
- La **rectificación se realiza mediante factura rectificativa** conforme al **Real Decreto 1619/2012**, de facturación.

## 5. Asuntos aún pendientes

- Para asuntos pendientes como juicios por celebrar, el consultante **mantiene la condición de empresario o profesional, con plena sujeción a las obligaciones del artículo 164** de la Ley del IVA.

### Artículos

**Artículo 4 de la Ley 37/1992 del IVA:** Define qué operaciones están sujetas al impuesto: incluye prestaciones de servicios a título oneroso realizadas por profesionales.

**Artículo 5 de la Ley 37/1992:** Determina quién es empresario o profesional. El consultante lo sigue siendo si realiza operaciones derivadas de su antigua actividad.

**Artículo 11 de la Ley 37/1992:** Considera prestación de servicios el ejercicio independiente de profesiones, como la abogacía.

**Artículo 75 de la Ley 37/1992:** Regula el momento del devengo del IVA: en servicios, cuando se prestan o se reciben anticipos.

**Artículo 80.6 de la Ley 37/1992:** Permite fijar provisionalmente la base imponible cuando no se conoce el precio definitivo.

**Artículo 89 de la Ley 37/1992:** Regula las **rectificaciones de cuotas repercutidas**, incluyendo procedimiento y plazos.

**Artículo 164 de la Ley 37/1992:** Enumera las **obligaciones formales** de los sujetos pasivos: declarar, facturar, presentar autoliquidaciones.

**Artículo 11 del RD 1065/2007:** Determina los efectos de la baja censal: **no extingue automáticamente las obligaciones tributarias**.



# Sentencia de la AN

## DEDUCIBILIDAD DENEGADA

**IS. GASTOS DE SEGURIDAD PRIVADA.** La Audiencia Nacional niega la deducibilidad de los gastos de seguridad personal de los consejeros por no estar vinculados al interés empresarial



Fecha: 21/03/2025

Fuente: web del TSJUE

 Enlace: [Sentencia de la AN de 21/03/2025](#)

### HECHOS

La mercantil **CARTIVAL, S.A.** interpuso recurso contencioso-administrativo contra la **resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC)** de 16 de enero de 2020, que confirmó los acuerdos de liquidación y sanción del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los ejercicios 2011 a 2014, acordados por la AEAT de Madrid.

La controversia gira en torno a la **deducibilidad fiscal de determinados gastos de seguridad privada** en domicilios de miembros del Consejo de Administración. En

concreto:

- Se trataba de **contratos de seguridad privada con empresas especializadas** (SALCO SA y SEGURIBER SL) para vigilancia 24 horas **en viviendas particulares de los consejeros**, incluyendo protección de bienes y personas.
- La AEAT y el TEAC **consideraron que estos gastos eran personales**, no vinculados con la actividad empresarial, y por tanto **no deducibles**. Además, se calificaron como **retribuciones en especie** no ajustadas a estatutos, lo que también impide su deducibilidad.
- La empresa alegaba que los gastos estaban justificados, ya que **garantizaban la seguridad de los administradores**, considerados elementos clave para la actividad empresarial de gestión de participaciones (notablemente en Bankinter).

### Fallo del tribunal

- La Audiencia Nacional **desestima el recurso** presentado por CARTIVAL, S.A. y **confirma la validez de la liquidación y sanción impugnadas**, con imposición de costas a la parte recurrente.

### Argumentos jurídicos del tribunal

#### 1. Falta de correlación con los ingresos

- Los gastos no guardan relación con el proceso productivo ni con los ingresos de la empresa, ya que **no protegen bienes afectos a la actividad sino viviendas particulares**.

#### 2. No son deducibles ni siquiera como retribuciones en especie

• Aun si se admitieran como retribuciones en especie, **no cumplen el requisito estatutario de fijación anual por la Junta General.**

• Se remite a la **STS de 18/01/2024** y **STS de 13/06/2024**, que exigen una correlación efectiva entre gasto y actividad empresarial.

### 3. Inexistencia de interpretación razonable de la norma

• La Sala considera que **no hay base jurídica ni jurisprudencial sólida** para entender que los gastos pudieran ser deducibles, y por tanto se desestima la alegación de eximente sancionadora por error razonable de interpretación (art. 179.2.d) LGT).

### 4. Motivación suficiente de la culpabilidad

• La sentencia valida el razonamiento de la AEAT, que aprecia una **falta de diligencia notoria** en la conducta de CARTIVAL, S.A., al deducir gastos no justificados.

Artículos legales

[Artículo 14.1.e\) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades \(TRLIS\)](#)

Regula los gastos no deducibles, especialmente las liberalidades. En este caso, se aplica para determinar que los gastos no responden a la obtención de ingresos.

